



Expediente: **057560328354**
Radicado: **AU-01117-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/04/2023** Hora: **16:49:04** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja presentada con radicado SCQ – 133-0808 del 04 de agosto de 2017, en la cual indicaban *“Están destapando el nacimiento de agua cortando los árboles y quemando en la parte de encima del nacimiento”*, se procedió a realizar visita técnica el día 17 de agosto de 2017, generándose el Informe Técnico 133-0430 del 30 de agosto de 2017, producto del cual mediante Auto 133-0440 del 19 de septiembre de 2017, notificado por aviso fijado el día 07 de noviembre y desfijado el día 14 de noviembre de 2017, se requirió a la señora **ANA RITA GARCÍA OCAMPO** (Sin más datos), para que estableciera y respetara los retiros de la fuente hídrica que discurría por el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-9772, ubicado en la vereda El Salto del municipio de Sonsón.

2. Que en cumplimiento a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 02 de marzo de 2023, generándose el Informe Técnico IT 01399 del 06 de marzo de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a queja el día 02 de febrero de 2023 con el fin de evaluar las condiciones ambientales actuales y el cumplimiento al Auto 133-0440-2017 del 19 de septiembre de 2017 en el predio con FMI 028-9772 ubicado en la vereda El Salto del municipio de Sonsón (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y la señora Margarita Quintero Suárez, en calidad de Habitante del predio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare

Una vez en el sitio se pudo observar que actualmente en el predio no se evidencian afectaciones ambientales de ninguna índole. En la zona intervenida según Queja Ambiental SCQ-133-0808-2017 del 04 de agosto de 2017, se encuentra establecida una zona de potrero en la cual se respeta el distanciamiento a la fuente hídrica de forma adecuada.

No se evidencia mala disposición de residuos sólidos en el predio, los retiros a fuentes hídricas constan de especies nativa en diversos estados sucesionales.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 1.26 Ha (100 %) corresponde a áreas de Importancia Ambiental.

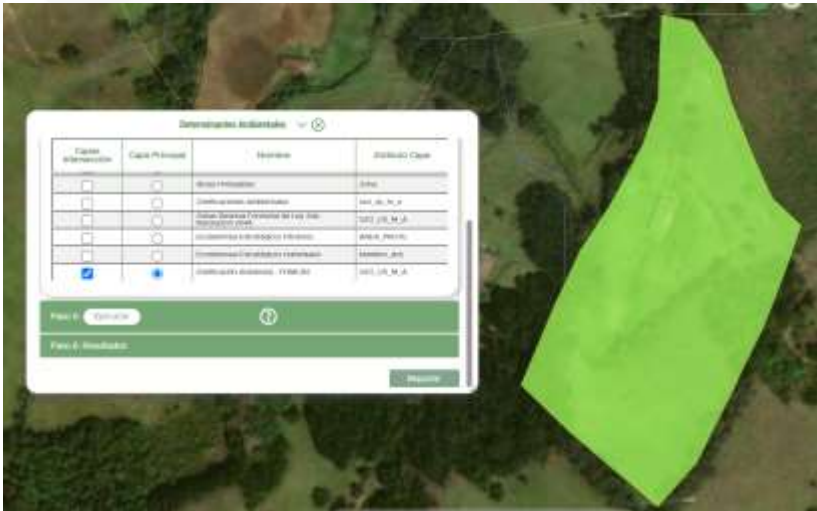


Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir a la Señora Ana Rita García Ocampo, sin más datos, para que inmediatamente después de la entrega del presente establezca y respete los retiros de la fuente hídrica que discurre por su predio.	2017	X			Se respeta adecuadamente los retiros de las rondas hídricas y áreas de protección de la fuente, acorde con el acuerdo corporativo 251 de 2011.

26. CONCLUSIONES:

- Actualmente en el predio no se evidencian afectaciones ambientales.
- No se evidencia mala disposición de residuos sólidos en el predio.
- Actualmente en el predio se respeta adecuadamente los retiros de las rondas hídricas y áreas de protección de la fuente, acorde con el acuerdo corporativo 251 de 2011.

Registro Fotográfico:

	
Fuente hídrica del predio	Fuente hídrica del predio

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que de conformidad a lo contenido en el **Informe Técnico IT – 01399 del 06 de marzo de 2023**, en el cual se indica que en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-9772, se están respetando adecuadamente los retiros de las rondas hídricas y áreas de protección de la fuente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, considera este Despacho no existen elementos o circunstancias que ameriten un control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.756.03.28354, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **ANA RITA GARCÍA OCAMPO** (Sin más datos), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.28354.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

